



93
Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

AUTO N.º

0911 - - -

30 AGO 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0527 del 13 de abril de 2009, se admitió lo solicitado por la señora Shirley Villalba, en su calidad de Secretaria de Salud de la alcaldía municipal de Sampués, sobre que esta Corporación realice una visita al municipio de Sampués, debido a muchas quejas referentes a los malos olores y contaminación ambiental, producidas por unos curtiembres que están ubicados dentro del perímetro urbano y conectados al alcantarillado sanitario del municipio.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 28 de mayo de 2008, generándose el concepto técnico No. 442 del 04 de junio de 2009, en el cual se conceptuó lo siguiente:

- *Que el problema ambiental es generado por la asociación ACUSAM, el cual está haciendo mala disposición final de las grasas recogidas en los registros y de las aguas no reutilizables del proceso.*
- *El problema involucra varios actores entre los cuales se encuentran la asociación ACUSAM, el municipio como autoridad y el hecho de que el predio se encuentra en el perímetro urbano (según el POT).*
- *Se recomienda al municipio el traslado de las curtiembres a una zona que se encuentre fuera del perímetro urbano.*
- *El lugar donde se trasladen las curtiembres deberá contar con las medidas que minimicen o eviten los impactos ambientales negativos.*

Que, mediante Resolución No. 0710 del 11 de agosto de 2009, se requirió por una sola vez al municipio de Sampués, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a los usos del suelo para el desarrollo de la actividad de curtiembres que realiza la Asociación de Curtidores de Sampués (ACUSAM) y los señores Ramiro Benítez, en el barrio Las Mercedes y Francisco Montes, en el barrio Los Campanos área urbana del municipio de Sampués. Para lo cual deberá informar a CARSUCRE, las actuaciones surtidas para su cumplimiento.

Que, mediante Auto No. 2346 del 02 de diciembre de 2009, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0710 de 11 de agosto de 2009.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 02 de marzo de 2010 y rindió informe de visita, donde se observó y concluyó lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0911- = = = 30 AGO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento del Auto N° 2346 de 02 de diciembre de 2009, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica el día 02 de marzo de 2010, a las diferentes curtiembres ubicadas en el municipio de Sampués. Donde se pudo constatar lo siguiente:

Que la curtiembre Acusam (Asociación de Curtidores de Sampués) cuyo representante legal es el señor Omar Fernández y las curtiembres propiedad de los señores Ramiro Benítez ubicada en el barrio Pueblo Nuevo, Francisco Montes y Alfonso de la Rotta en el barrio El Campo; continúan realizando la actividad de curtido del cuero en las mismas locaciones.

Que los impactos ambientales negativos por malos olores, vertimientos sin tratar y proliferación de vectores siguen presentándose, en estas curtiembres ubicadas dentro del perímetro urbano del municipio de Sampués.

Que en conversaciones sostenidas con cada uno de los propietarios de las curtiembres mencionadas anteriormente, manifiestan la intención de reubicarse en un lote hacia la vía San José zona rural del municipio de Sampués, el lote es propiedad del municipio. De lo cual la administración no les ha adecuado el sitio, careciendo de infraestructura para garantizarles el adecuado desarrollo de la actividad.

El señor Medardo Vergara Montalvo Secretario de Gobierno, manifiesta que la administración no ha tenido los recursos para la adecuación del lote donde se tiene proyectado la reubicación de las curtiembres, también comenta que en el transcurso del mes concertara reuniones con la comunidad para actualizar el tema.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que el municipio de Sampués, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el artículo primero de la Resolución 0710 de 11 de agosto de 2009, en el que se dispone sobre los usos del suelo para el desarrollo de la actividad de curtiembres en el área urbana.

Se recomienda a la administración municipal, que realice el pronto cumplimiento a los usos de suelo y la reubicación de las curtiembres para eliminar los impactos negativos que causan en los sectores aledaños a estas.”

Que, mediante oficio No. 1212 del 26 de marzo de 2010, se le solicitó al alcalde municipal de Sampués, dar cumplimiento a los usos del suelo y a la reubicación de las curtiembres para eliminar los impactos negativos que causan en los sectores aledaños de este, para lo cual se le otorgó el término de un (1) mes. Comunicación recibida el día 06 de abril de 2010, sin obtener respuesta.

Que, mediante Auto No. 1300 del 10 de junio de 2010, se le solicitó al municipio de Sampués representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, que acciones ha iniciado para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 0710 del 11 de agosto de 2009 expedida por CARSUCRE, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días. Comunicación recibida el día 07 de julio de 2010, sin obtener respuesta.



Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0911 - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

30 AGO 2024

Que, mediante Auto N.º 1839 del 04 de agosto de 2010, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el Auto N.º 1300 del 10 de junio de 2010 expedido por CARSUCRE.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica y rindió el informe de visita del 2 de septiembre de 2010, en el cual se establece:

“DESARROLLO”

Funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizaron visita de verificación a lo ordenado por CARSUCRE mediante Resolución N.º 0710 de agosto 11 de 2009 por la cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones a la alcaldía municipal de Sampués.

En la visita de seguimiento se evidencio el funcionamiento de una curtiembre de cueros por parte de la Asociación de Curtidores de Sampués en un predio localizado en el barrio Pueblo Nuevo en las coordenadas geográficas X: 0857521 Y: 1507026.

Se presentan fuertes olores que generan un impacto negativo y alteran la calidad de aire del sector. Se observo gran cantidad de aves de carroña en la parte posterior de la curtiembre.

Las actividades desarrolladas generan unos vertimientos que por topografía corren libremente por las calles vecinas del sector sin ningún tipo de tratamiento.

Que el municipio de Sampués no ha dado cumplimiento a lo ordenado por CARSUCRE mediante Resolución N.º 0710 de agosto 11 de 2009.”

Que, mediante Resolución N.º 0960 del 28 de octubre de 2010, se ordenó a la Asociación de Curtidores de Sampués – ACUSAM, a través del señor Omar Fernández Dager, y las curtiembres de los señores Abel Ramiro Benítez Reyes y Francisco José Montes Contreras, ubicadas en los barrios Pueblo Nuevo, Las Mercedes y Los Campanos en el municipio de Sampués, suspender en forma inmediata la actividad de curtiembre, hasta tanto le den cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N.º 0710 del 11 de agosto de 2009. Asimismo, se le solicitó al municipio de Sampués representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por ser de su competencia dar cumplimiento a los usos para el sector del barrio Pueblo Nuevo, Las Mercedes y Los Campanos, donde se desarrollan las actividades de curtiembres, además el municipio como autoridad local debe ejercer la vigilancia y control para evitarlos procesos de contaminación en su jurisdicción, evitando de esta manera los conflictos ambientales generados por los usos del suelo.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la Resolución N.º 0960 del 28 de octubre de 2010, los profesionales Rubén Aguinaga Ganem y Edith Salgado Acosta, el día 9 de noviembre de 2010, se desplazaron al predio donde se evidenció el desarrollo de la actividad de curtiembres por parte de la Asociación de



Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0911-
30 AGO 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Curtidores de Sampués, a través del señor Omar Fernández Dager, al momento de la diligencia se encontraba realizando las labores propias de la actividad, aproximadamente unas 20 personas, en vista de la renuencia de los integrantes de la asociación se abstuvieron de hacer efectiva la medida preventiva, advirtiéndole que tenían que darle una solución a la ubicación de la curtiembre.

Que, mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2010, el alcalde municipal de Sampués, solicitó el aplazamiento de la reubicación de los curtiembreros del municipio de Sampués, ya que, el municipio cuenta con un lote disponible para dicha reubicación y demás se está adelantando la gestión del proyecto de construcción del acueducto rural del corregimiento de San José.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2010 y rindió el informe de visita, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Que la curtiembre Acuasam (Asociación de Curtidores de Sampués) sigue funcionando generando impactos ambientales negativos por malos olores, vertimientos sin tratar de forma adecuada y proliferación de vectores. La curtiembre está ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Sampués, he ahí la importancia de la reubicación y la buena operación de esta actividad en el sitio.
- Las condiciones actuales del predio donde funciona la Asociación de Curtidores de Sampués no son las optimas para el desarrollo de la actividad, por lo que se hace necesario realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de sus vertimientos y cada uno de las etapas del proceso de curtido del cuero, las cuales están generando impactos negativos al ambiente y a la salud humana. Lo anterior deberá dársele cumplimiento, de tal manera, que el tiempo que trascurre hasta el traslado definitivo a la nueva sede, se pueda prevenir, mitigar y compensar los impactos por el desarrollo de esta actividad en el sitio actual.
- Se hace necesario que se realice una mesa de concertación con el propósito de minimizar o buscar las mejores alternativas, en la solución de la problemática que se presenta en el municipio de Sampués con la actividad de curtido del cuero. Esta mesa de concertación podría estar compuesta por la Acuasam, la alcaldía municipal, procuraduría ambiental y agraria, gobernación, Dassalud, Carsucre y demás organizaciones relacionadas con el tema.
- Es importante que el municipio de Sampués aporte los usos del suelo permitido para cada uno de los lotes que tienen como alternativa de traslado la asociación, lo cual definirá si el desarrollo de la actividad está permitido o es compatible en las zonas georreferenciadas.

Que, mediante oficio No. 1995 del 07 de abril de 2015, se le solicitó al alcalde municipal de Sampués, informar si la curtiembre Acuasam (Asociación de Curtidores de Sampués), en las coordenadas X: 0861169 Y: 1503346 (sitio uno), X: 0859081 Y: 1506730 (sitio dos), X: 0858114 Y: 1508711, fue reubicada conforme a los usos del suelo, para una optima operación de la actividad y si cuenta con un sistema de

Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0911 - - - - 30 AGO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

tratamiento de aguas residuales y una maquina adecuada para el pulimento del cuero que logre omitir la aparición de vectores contaminantes.

Que, mediante oficio No. 1996 del 07 de abril de 2015, se le solicitó al secretario de planeación del municipio de Sampués, se sirva certificar a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos para los lotes ubicados en las coordenadas X: 0861169 Y: 1503346, vereda San José, X: 0859081 Y: 1506730, X: 0858114 Y: 1508711 y si son permitidos o compatibles su desarrollo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial para la actividad de curtiembre.

Que, mediante oficio con radicado No. 2044 del 17 de abril de 2015, el alcalde municipal de Sampués-Sucre, informó lo siguiente:

- Que las curtientes de la asociación de curtidores de Sampués ACUSAM, y las curtientes de los señores Francisco Montes Contreras y Abel Ramiro Benítez Reyes no han suspendido sus actividades, ni tampoco han sido reubicadas al predio ubicado en la vereda San José, debido a que el proyecto de construcción del acueducto rural de dicha vereda, no se culminó en su ejecución, por lo que las redes no cubren la totalidad del área, es decir no atraviesan dicho predio, motivo por el cual ha sido difícil su reubicación. Debido a esto la administración municipal ha realizado una serie de acciones conducentes a mitigar la problemática manifiesta, a través de la secretaría de salud y medio ambiente municipal.
- Que para la vigencia 2014 la secretaría de salud y medio ambiente realizó una serie de talleres referente a producción más limpia, dirigidos a los sectores productivos que más prevalecen en el municipio, dentro de ellos figura, el sector de curtidores, ACUSAM.
- Que para la vigencia 2014 la secretaría de salud y medio ambiente municipal desarrolló un proyecto en el programa de salud ambiental referente a riesgo químico, en el que evaluó la exposición de agentes químicos, se identificaron los impactos ambientales dentro de las actividades del proceso productivo y se realizaron la pautadas para un plan de manejo ambiental.
- Que para la vigencia 2015 la secretaría de salud y medio ambiente municipal elaboró un plan de acción ambiental, en donde se abordan los temas referentes a responsabilidad ambiental empresarial, con su acción estratégica “Promover la realización de planes de manejo ambiental dirigidas a las actividades productivas que causan afectación al ambiente” y sustancias químicas y materiales peligrosos, con su acción estratégica: difundir buenas prácticas sobre el uso y disposición final de los residuos peligrosos generados en las actividades productivas del municipio.

Que, mediante Auto No. 2402 del 06 de septiembre de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de lo manifestado por el alcalde municipal de Sampués. Asimismo, se le solicitó al secretario de planeación del municipio de Sampués, se sirva certificar los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos para los lotes ubicados en las coordenadas X: 0861169 Y: 1503346, vereda San José, X: 0859081



Ambiente

Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0911-30 AGO 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Y: 1506730, X: 0858114 Y: 1508711 y si son permitidos o compatibles su desarrollo de acuerdo al plan de ordenamiento territorial para la actividad de curtiembre.

Que, mediante oficio con radicado N.º 6399 del 13 de octubre de 2016, el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Sampués, aporto los certificados de uso de suelo permitidos para cada lote.

Que, mediante oficio con radicado N.º 6240 del 26 de septiembre de 2018, el alcalde municipal de Sampués, remitió las actividades desarrolladas con la Asociación de Curtidores de Sampués ACUSAM en el marco del proyecto “identificación de sustancias químicas utilizadas en las actividades productivas y de servicios y manejo adecuado de los residuos peligrosos” ejecutado por la secretaría de salud y medio ambiente para la vigencia 2014.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 29 de agosto de 2018, generándose el informe de visita del 02 de octubre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. *La asociación ACUSAM continúa operando en zona urbana del municipio de Sampués y genera aguas residuales no domésticas para el procesamiento artesanal de pieles, las cuales son dirigidas hacia un registro de alcantarillado público ubicado en coordenadas geográficas 09°10'42.4" latitud Norte y 75°22'24.4" longitud Oeste, sin previo tratamiento.*
2. *La asociación ACUSAM carece de un sistema integral de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas por el desarrollo de su actividad, incumpliendo las normas de vertimiento vigentes.*
3. *Se evidenció vertimiento de ARnD sobre el suelo con apariencia oscura y capa espumosa, alrededor del área de procesamiento de pieles, donde se percibieron olores desagradables característicos de esta actividad, proliferación de vectores y presencia significativa de aves de carroña.*
4. *La asociación ACUSAM deberá cumplir con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento, “toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*
5. *La actividad de curtiembre sin previo tratamiento genera impactos negativos en los componentes agua, suelo, aire y paisaje urbano.*
6. *Por su parte, el municipio de Sampués ha brindado a la asociación ACUSAM, opciones de mitigación de impactos ambientales como talleres sobre producción más limpia, riesgo químico y su exposición, pautas para implementación de un Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad ambiental empresarial; sin embargo, la reubicación de estas curtiembres en el sitio actual dependerá del PBOT que se encuentra en proceso*



Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0911- - - -
30 AGO 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

de actualización y ajuste, por lo que actualmente dicho sitio no es compatible con el uso del suelo.

Que, mediante Auto N.º 0645 del 19 de mayo de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan concepto técnico, el cual deberá contener: verificar si persiste la situación descrita en el informe de visita del 2 de octubre de 2018, georreferenciar el lugar, los recursos naturales afectados, cualificar la afectación y las recomendaciones del caso.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 06 de marzo de 2023, generándose el informe de visita del 16 de marzo de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. *Actualmente se encuentran en operación aproximadamente 15 curtiembres, estas hacen parte de la asociación ACUSAM, ubicadas en el casco urbano vía a la vereda San José en el municipio de Sampués, la cual, por su actividad económica, genera aguas residuales no domésticas – ARnD, estas son vertidas al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo y no han realizado caracterización a sus vertimientos, incumpliendo con las normas de vertimientos, así mismo carecen de estructuras que permitan el manejo adecuado de las aguas residuales no domésticas y disposición de residuos.*
2. *Se percibieron olores desagradables característicos de esta actividad, presencia notoria de aves de carroña.*
3. *La alcaldía municipal debe verificar la compatibilidad actual del uso del suelo que permite el desarrollo de las actividades realizadas por las curtiembres y de esta forma evitar conflictos ambientales, que se promueven a través del ordenamiento territorial, así mismo realizar seguimientos a esta actividad para evitar la proliferación de vectores y enfermedades.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad



Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0911-777
30 AGO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que, la norma en comento, establece en su artículo 17: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 4761 del 20 de marzo de 2009 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a los socios de la Asociación de Curtidores de Sampués-ACUSAM, debido a que su actividad económica genera aguas residuales no domésticas, estas son vertidas al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo y carecen de estructuras que permitan el manejo adecuado de las aguas residuales no domésticas y disposición de residuos, ubicadas en la vía que conduce a la vereda San José del municipio de Sampués, localizada en las coordenadas geográficas 9°10'44.27" N y 75°22'24.62".

97
Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0911 - - - - - 30 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAMPUÉS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los socios de la Asociación de Curtidores de Sampués-ACUSAM, debido a que su actividad económica genera aguas residuales no domésticas, estas son vertidas al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo y carecen de estructuras que permitan el manejo adecuado de las aguas residuales no domésticas y disposición de residuos, ubicadas en la vía que conduce a la vereda San José del municipio de Sampués, localizada en las coordenadas geográficas 9°10'44.27" N y 75°22'24.62". Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: desuc.esampues@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAMPUÉS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los socios de la Asociación de Curtidores de Sampués-ACUSAM, debido a que su actividad económica genera aguas residuales no domésticas, estas son vertidas al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo y carecen de estructuras que permitan el manejo adecuado de las aguas residuales no domésticas y disposición de residuos, ubicadas en la vía que conduce a la vereda San José del municipio de Sampués, localizada en las coordenadas geográficas 9°10'44.27" N y 75°22'24.62". Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: contactenos@sampues-sucre.gov.co.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 4761 del 20 de marzo de 2009
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0911-30 AGO 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.